

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00037 00
<b>Demandante</b>	G.T.A Colombia S.A.S.
<b>Demandado</b>	Odinec S.A.
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	166
<b>Asunto</b>	Incorpora. Concede termino a parte demandante para acreditar requisito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el cuaderno de incidente de nulidad, obra en el archivo número 01, el escrito que da origen al mismo, promovido por el Dr. Andrés Felipe Villegas García, a quien saneado lo pertinente a su acto de apoderamiento, se impone darle trámite, sin que deba emitir este Despacho pronunciamiento adicional a lo ya dicho en auto de la misma fecha, y a propósito de lo indicado por la apoderada demandante en el escrito que obra en el archivo 2 de este trámite incidental, en el que reclamó el rechazo de incidente de nulidad por ausencia de facultades para promoverlo. Empero, como se indicara, esa situación ha quedado superada.

Dentro del trámite de la nulidad, a voces del artículo 134 del CGP, corresponde al juez de instancia resolver la solicitud previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. Sin embargo, en vista de que obra en el archivo 3 de este cuaderno un pronunciamiento de la parte demandante sobre el incidente de nulidad, no se observa necesario correr nuevo traslado del mismo.

Ahora, como se refirió en el auto que incorporó la notificación allegada por la parte demandante, que fue surtida a la sociedad demandada, es necesario para emitir un pronunciamiento de fondo en este incidente, que el demandante arrime la prueba del envío del mensaje de datos de notificación a la ejecutada, en un formato en que se puedan examinar los adjuntos que fueron remitidos, para lo cual se le concedió el término de cinco (05) días, contados desde la notificación de esta providencia. Que en definitiva constituye un requisito y una prueba decretada por este Despacho previo a emitir la decisión que reclama esta irregularidad procesal planteada.

Vencido el término concedido a la parte demandante para acreditar el requisito indicado, se resolverá la petición de nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 23/03/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 015 fijados a las 8:00  
a.m.

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec60f56f02173d34366b49b543e5af19f74a29c17ca4b42b863be78a8c9cedba**

Documento generado en 22/03/2022 12:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**